

el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 600 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 300 euros aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se derivan, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al decimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 2.940.000 euros para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la legislación vigente. Finalizado el mismo, se realizará un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 15 de abril de 2005.—El Director General, P.D. de firma (Resolución de 8 de julio de 2004), el Director de Producción, Juan Antonio Cabrejas García.

6532 *RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2005, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 11, 12, 13 y 15 de abril y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días: 11, 12, 13 y 15 de abril se han obtenido los siguientes resultados:

Día 11 de abril.

Combinación Ganadora: 35, 30, 1, 48, 10, 32.

Número Complementario: 11.

Número del Reintegro: 0.

Día 12 de abril.

Combinación Ganadora: 41, 47, 3, 38, 32, 8.

Número Complementario: 14.

Número del Reintegro: 7.

Día 13 de abril.

Combinación Ganadora: 9, 16, 25, 36, 24, 7.

Número Complementario: 41.

Número del Reintegro: 5.

Día 15 de abril.

Combinación Ganadora: 2, 21, 15, 42, 12, 7.

Número Complementario: 11.

Número del Reintegro: 9.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público, se celebrarán los días: 25, 26, 27 y 29 de abril, a las 21,55 horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 18 de abril de 2005.—El Director General, P. D. de firma (Resolución 8-7-2004), el Director Comercial, Jacinto Pérez Herrero.

6533 *RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2005, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las condiciones especiales y la tarifa de primas del seguro combinado y de daños excepcionales en viveros de viñedo; incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2005.*

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2005, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de diciembre de 2004, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas, a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifa correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse, a través de las entidades integradas en el cuadro de coaseguro de la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A.

La Disposición Adicional del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y Agricultura dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifa de primas a utilizar por la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A., en la contratación del seguro combinado y de daños excepcionales en viveros de viñedo; por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y la tarifa de primas del mencionado seguro, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2005.

Las condiciones especiales y tarifa citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de Economía, como órgano competente para su resolución, o ante esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 14 de marzo de 2005.— El Director General, Ricardo Lozano Aragiés.

ANEXO I

Condiciones especiales del seguro combinado y de daños excepcionales en viveros de viñedo

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 2005, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción en Viveros de Viñedo contra los riesgos de Pedrisco e Inundación y Garantía de Daños Excepcionales, en base a estas Condiciones Especiales, complementarias de las Generales de la Póliza de Seguros Agrícolas, de las que este anexo es parte integrante.

Primera. *Objeto de seguro.*

1. Garantía a la producción: Con el límite del capital asegurado, se cubren exclusivamente, los daños en cantidad producidos por los riesgos de Pedrisco, Incendio, Inundación-Lluvia Torrencial, Lluvia Persistente y Viento Huracanado, sobre la producción real esperada en cada parcela de acuerdo con la modalidad elegida por el agricultor y acaecidos durante el período de garantía.

Modalidad «A»: Incluye los campos de cepas madres de patrones (portainjertos), destinados a la obtención de material vegetativo (estacas y estaquillas).

Modalidad «B»: Incluye los campos de estacas injertadas destinadas a la obtención de planta-injerto. (Planta injertada, plantón).

Modalidad «C»: Incluye los campos de cepas madres de injertos (púas y yemas).

2. Compensación por la muerte o pérdida total de las cepas madre (en adelante garantía a la plantación): Se compensará, para cada parcela, por la muerte o pérdida total de las cepas madres (modalidades «A» y «C»), ocasionada por los daños excepcionales de Incendio, Inundación-Lluvia Torrencial, Lluvia Persistente y Viento Huracanado (daños en plantación).

A los solos efectos del Seguro se entiende por:

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

Daños excepcionales:

Lluvia persistente.—Precipitación atmosférica de agua que por su continuidad y abundancia, produzca encharcamiento y/o enlodamiento, causando daños en la producción asegurada, con los efectos y/o consecuencias que abajo se indican, extendiéndose estos de forma generalizada en el término municipal donde se ubique la parcela asegurada:

Efectos y consecuencias:

Asfixia radicular, arrastres, descalzamiento o enterramiento del producto asegurado.

Plagas y enfermedades durante el periodo de lluvias o los 10 días siguientes a la finalización del mismo, debido a la imposibilidad de realizar los tratamientos oportunos, siempre que aquéllas sean consecuencia del siniestro.

Quedan excluidos:

Las enfermedades que afectan a la madera, brazos y tronco de la cepa, así como las virosis.

Los daños producidos por lluvias persistentes en parcelas con drenaje insuficiente.

Los daños producidos en parcelas ubicadas en zonas húmedas (pantanosas o encharcadizas) naturales o artificiales, delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.

Inundación-lluvia torrencial: Se considerará ocurrido este riesgo excepcional cuando los daños producidos en la parcela asegurada sean consecuencia de precipitaciones de tal magnitud que ocasionen el desbordamiento de los ríos, rías, arroyos, ramblas, lagos y lagunas o arrolladas, avenidas y riadas, con los siguientes efectos en la zona:

Daños o señales notorias del paso de las aguas en la infraestructura rural y/o hidráulica, tales como, caminos, muros de contención, bancales, márgenes, canales y acequias.

Daños o señales evidentes de enlodado y/o arrastre de materiales producidos por desbordamientos, avenidas, riadas y arrolladas en el entorno de la parcela siniestrada.

No estarán cubiertos los daños ocasionados por cualquier tipo de precipitación que no produzca los efectos anteriores.

Ocurrido un siniestro de inundación según la definición anterior, se garantizan las pérdidas del producto asegurado a consecuencia de:

Rotura, arrastres, enterramientos y enlodamientos del producto asegurado.

Asfixia radicular, arrastres, descalzamiento o enterramiento de las cepas madres y plantas injerto.

Imposibilidad de efectuar la recolección.

Plagas y enfermedades durante el siniestro o los 10 días siguientes al mismo debido a la imposibilidad de realizar los tratamientos oportunos, siempre que aquéllas sean consecuencia del siniestro.

A efectos del seguro, los daños anteriores se considerarán como daños excepcionales.

Quedan excluidos:

Los daños producidos por Inundaciones debidas a la rotura de presas, canales o cauces artificiales como consecuencia de averías, defectos o

vicios de construcción. Así como, los producidos por la apertura de las compuertas de presas, embalses o cauces artificiales o por defectos en el funcionamiento de los drenajes en la parcela asegurada, salvo que sean consecuencia del riesgo cubierto.

Los daños que no se originen por la acción del riesgo cubierto sobre la parcela asegurada.

Los gastos necesarios para la reposición o arreglo de las instalaciones, infraestructura o de la capa arable de la parcela.

Igualmente, quedan excluidos los daños en parcelas:

Ubicadas en terreno de dominio público con o sin autorización administrativa. Asimismo en parcelas situadas por debajo de la cota de coronación de presas de embalses, aguas arriba de las mismas.

Situadas en cauces de ríos, arroyos y/o ramblas, o en la salida de éstos, siempre que no dispongan de las oportunas canalizaciones para el desvío de las aguas.

Ubicadas en zonas húmedas (pantanosas o encharcadizas) naturales o artificiales, delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.

Viento huracanado: Movimiento violento de aire que por su intensidad ocasione por acción mecánica pérdidas directas en cantidad del producto asegurado siempre y cuando se produzcan los dos efectos siguientes:

Desgarros, roturas y tronchados de los sarmientos, en el caso de campos de cepas madres de patrones o de campos de cepas madres de injertos, así como de los injertos en el caso de campos de estacas injertadas, producidos por el efecto mecánico del Viento en el cultivo asegurado.

Daños o señales evidentes producidos por el viento en el entorno de la parcela siniestrada.

No es objeto de la garantía del seguro los daños producidos por viento que no produzca los efectos mecánicos anteriormente descritos, tales como vientos cálidos, secos o salinos.

Incendio: Fuego con llama que por combustión o abrasamiento ocasione la pérdida de los bienes asegurados.

Daño en cantidad: Es la pérdida sufrida en la producción real esperada, a consecuencia de él o de los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

A estos efectos se considerarán pérdidas o daños en cantidad:

Para los campos de cepas madres de patrones:

Los desgarros, roturas, tronchados, incisiones o magulladuras que se produzcan sobre los sarmientos, impidiendo su posterior utilización para estacas y/o estaquillas.

En general, no están cubiertas las mermas en cantidad por un desarrollo insuficiente de los sarmientos, a causa de incisiones y magulladuras, que puedan producirse en siniestros garantizados.

No obstante, las mermas en cantidad por un desarrollo insuficiente de los sarmientos se cubren si se cumplen los siguientes requisitos:

Los siniestros garantizados ocurran con anterioridad al 10 de junio, inclusive, y,

Se proceda a la poda de la planta, bajo la previa aceptación del perito designado por Agroseguro.

En este caso, se tendrán en cuenta los límites máximos de daños establecidos en la Condición Decimosexta y los gastos considerados de salvamento por la citada poda, según se establece en la Condición Vigésimosegunda de estas Especiales.

Para los campos de planta-injerto:

Los desgarros, roturas y tronchados que se produzcan sobre la planta, provocando la pérdida total del injerto o de todas las yemas desarrolladas en los primeros 15 cm. por encima de éste.

Para los campos de cepas madres de injertos:

Los desgarros, roturas, tronchados, incisiones o magulladuras que se produzcan sobre los sarmientos, impidiendo su utilización para injertos.

En todo caso, se excluyen las mermas en cantidad que puedan producirse como consecuencia de un desarrollo posterior insuficiente de los sarmientos.

En ningún caso será considerada como pérdida o daño en cantidad, la pérdida económica que pueda derivarse para el Asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

Plantación regular: La superficie de campos de pies madres de portainjerto o de viveros de planta-injerto de vid sometida a unas técnicas de cultivo adecuadas, concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona, y que tiendan a conseguir las producciones potenciales que permitan las condiciones ambientales de la zona en que se ubique.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Producción real esperada: Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del período de garantía previsto en la póliza y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

A estos efectos, en campos de cepas madres de patrones, la producción se establecerá en n.º de estacas y estaquillas mayores de 65 cm. de longitud y con más de 3,5 mm. de diámetro en el extremo más delgado.

En campos de cepas madres de injertos, la producción se establecerá en n.º de fracciones de sarmientos con una yema utilizable de longitud mínima 6,5 cm., realizando el corte lo más próximo posible a la yema, dejando 1,5 cm. por arriba y 5 cm. por debajo. Su diámetro en el extremo más delgado será de 6 a 12 mm. y en el extremo más grueso un diámetro máximo de 14 mm.

Producción real final: Es aquella susceptible de recolección por procedimientos habituales y técnicamente adecuados en la parcela asegurada.

Yemas de algodón (estado fenológico «B»): Cuando al menos el 50 por 100 de las vides de la parcela asegurada alcancen o sobrepasen el estado fenológico «B». Se considera que una vid o cepa ha alcanzado el estado fenológico «B», cuando el estado más frecuentemente observado en sus yemas corresponde a la separación de las escamas, haciéndose bien visible a simple vista la protección algodonosa parduzca.

Estado fenológico «D»: Cuando al menos en el 50% de las plantas injerto despuntadas en almacén estén arraigadas y en el brote del injerto, aparezcan las hojas rudimentarias formando una roseta, cuya base se encuentre todavía protegida por la «borra».

Recolección:

Campos de cepas madres de patrones o injertos: Cuando los sarmientos son separados de la cepa.

Viveros: Cuando la planta injerto es extraída del terreno.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*

El ámbito de aplicación de este Seguro, lo constituyen aquellas parcelas de campos de cepas madres de patrones, así como de cepas madres de injertos de vid, en plantación regular, tanto de secano como de regadío, destinadas a la producción de material vegetativo de vid y los viveros de planta injerto en regadío, situadas en las siguientes Provincias, Comarcas y/o Términos Municipales:

A. Cepas madres de patrones.

Provincias	Comarcas	Términos municipales
Albacete	Manchuela	Mahora.
	Almansa	Caudete.
Alicante	Vinalopó	Villena.
	Montaña	Agros, Alfafara y Beniarrés.
Almería	Bajo Almazora	Todos.
	Campo Dalías	Todos.
Ávila	Valle del Tiétar	Candeleda.
Badajoz	Don Benito	Don Benito y Valdetorres.
	Mérida	Todos.
	Badajoz	Todos.
Barcelona	Penedés	Castellet i La Ornall, Castellví de la Marca, Mediona, Olérdola, Sant Cugat Sescarrigues, Sant Esteve Sesrovires, Sant Martí Sarroca, Sant Pere de Riudebitlles, Sant Sadurn d'Anoia, Santa Margarida i els Monjos, Torrelavit, Torrelles de Foix, Vilafranca del Penedés.
	Anoia	Carme y La Torre de Claramunt.
	Maresme	Alella.
Cádiz	Campaña de Cádiz	Arcos de la Frontera, Jerez de la Frontera y San José del Valle.
	Costa Noroeste de Cádiz	Sanlúcar de Barrameda.
	Campo Gibraltar	Castellar de la Frontera.
Córdoba	Campaña Baja	Palma del Río.

Provincias	Comarcas	Términos municipales
Girona	Alt Empordá	Cabanes, Figueres, Pau, Santa Llogaia d'Alguema y Vilajuiga.
	Baix Empordá	Pals.
Huesca	Hoya de Huesca	Biscarrués.
León	Esla-Campos	Gordoncillo.
La Rioja	Rioja Alta	Briones, Cenicero, Nájera y Tricio.
	Rioja Media	Agoncillo, Arrubal, Logroño, Navarrete y Ocón.
	Rioja Baja	Alfaro.
Murcia	Nordeste	Jumilla.
Navarra	Cantábrica-Baja	Puente La Reina.
	Montaña	Ancín, Estella, Iguzquiza, Murrieta, Oteiza de la Solana, Viana, Villamayor de Monjardín, Villatuerta y Yerri.
	Tierra Estella	Berbinzana, Caparroso, Falces, Larraga, Mélida, Mendigorria, Miranda de Arga, Murillo el Cuende, Murillo el Fruto y Santacara.
	Media	Andosilla, Azagra, Cadreira, Cascante, Cárcar, Funes, Lerín, Lodosa Marcilla, Mendavia, Milagro, Murchante, Peralta, San Adrián, Sartaguda, Valtierra y Villafranca.
	La Ribera	Coles y Orense.
Orense	Orense	Barco de Valdeorras (El), Petín, Rua (La) y Villamartín de Valdeorras.
	El Barco de Valdeorras	Cambados.
Pontevedra.	Litoral	Arbo, Puenteareas y Tuy.
	Miño	Todos.
Sevilla	La Vega	Todos.
	El Aljarafe	Horta de Sant Joan.
Tarragona	Terra Alta	Capsanes, Cornudella de Montsant, Falset, La Febro y Gratallops.
	Priorat	Vimbodí.
	Conca de Barberá	Querol.
	Segarra	Puigpelat, Rodonyá, Torredembarra, Vilanova d'Escornalbou, Vilaplana y Vila-Rodona.
	Camp de Tarragona	Albinyana, Arbós, Banyeres del Penedés, Bellvei, La Bisbal del Penedés, Bonastre, Sant Jaume dels Domenys, Santa Oliva y El Vendrell.
	Baix Penedés	Cretas.
Teruel	Bajo Aragón	Dosbarrios.
Toledo	La Mancha	Gestaltar, Liria y Villamarchante.
Valencia	Campos de Liria	Requena y Utiel.
	Requena-Utiel	Todos.
	Hoya de Buñol	Todos.
	Huerta de Valencia	Todos.
	Riberas del Júcar	Todos.
	Enguera y la Canal	Todos.
	La Costera de Játiva	Todos.
	Valles de Albaida	Todos.
Zaragoza	La Almunia de D. ^a Godina	Almonacid de la Sierra y Calatorao.
	Egea de los Caballeros.	Puente de Luna.

B. Planta-injerto: Todas las Comarcas indicadas para las cepas madres de patrones.

C. Cepas madres de injertos: Todas las comarcas y términos municipales indicadas para las cepas madres de patrones.

Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etcétera), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de Bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única Declaración de Seguro.

Tercera. Producciones asegurable.

Son producciones asegurables, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Plantas de Vivero de Vid vigente.

Las correspondientes a las distintas variedades de patrones e injertos de vid en campos de cepas madres destinados a la producción de material vegetativo.

Las correspondientes a viveros dedicados a la obtención de planta-injerto.

No son asegurables:

Las plantaciones que no cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento indicado anteriormente.

Las parcelas destinadas a experimentación o ensayo tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.

Las parcelas que se encuentren en estado de abandono.

Las producciones correspondientes a huertos familiares destinadas al autoconsumo.

Estas producciones mencionadas quedan excluidas, en todo caso, de la cobertura de este Seguro aún cuando por error hayan podido ser incluidas por el Tomador o el Asegurado en la Declaración de Seguro.

Cuarta. Exclusiones.

Además de las previstas en la condición general tercera, se excluyen de las garantías del Seguro los daños producidos por plagas o enfermedades, sequía, heladas, vientos de poniente o «escaldado», o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, salvo lo indicado para el riesgo de Lluvia Persistente e Inundación-Lluvia Torrencial, en la Condición Primera de estas Especiales.

Quinta. Período de garantía.

1. Garantía a la producción: Las garantías de este Seguro, se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes de que el cultivo alcance los estados fenológicos o las fechas que, para cada modalidad, se indican a continuación:

Modalidad «A»: Producción de campos de cepas madre de patrones, y, Modalidad «C»: Producción de campos de cepas madre de injertos.

Inicio de garantías: Desde la aparición de las yemas de algodón (estado fenológico «B») en, al menos, el 50 por 100 de las vides de la parcela asegurada.

En ningún caso quedarán por tanto garantizados, los daños que puedan producirse por la ocurrencia de un siniestro con anterioridad al estado de la planta indicado.

Modalidad «B»: Producción de planta-injerto.

Inicio de garantías: Desde la plantación o colocación de las plantas-injerto en el terreno del vivero.

En todo caso, si ocurrieran siniestros por riesgos cubiertos desde la plantación hasta el estado fenológico «D», el % máximo de arraigue, a efectos de determinar los daños en cantidad en las plantas-injerto, será del 50% del total de las plantas-injerto existentes en la parcela asegurada.

A los efectos establecidos en el párrafo anterior, si ocurrieran siniestros por riesgos cubiertos una vez alcanzado el estado fenológico «D», se considerarán el n.º de unidades de plantas injerto por parcela, una vez arraigadas y con el injerto prendido, respecto al total de plantas existentes en la parcela asegurada.

Las garantías finalizarán para todas las modalidades, en función del riesgo cubierto, en el momento de la recolección, o en su caso, en las siguientes fechas:

Riesgo de Pedrisco: 31 de octubre.

Riesgo de Incendio, Lluvia Persistente, Inundación-Lluvia Torrencial y Viento Huracanado: 15 de diciembre.

2. Garantía a la plantación:

Inicio de garantías: Las garantías se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia.

Final de garantías:

En la fecha más temprana de las siguientes:

A los 12 meses desde que se iniciaron las garantías.

En la toma de efecto del seguro de la campaña siguiente.

Sexta. Plazo de suscripción de la declaración y entrada en vigor del seguro.

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá suscribir la declaración de seguro en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (en adelante M.A.P.A.).

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el Tomador del Seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización del plazo de suscripción.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya suscrito la Declaración de Seguro.

Séptima. Período de carencia.

Se establece un período de carencia de seis días completos contados desde la entrada en vigor de la póliza.

Octava. Pago de la prima.

El pago de la prima única se realizará al contado por el Tomador del Seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de Crédito, a favor de la cuenta de AGROSEGURO Agrícola, abierta en la Entidad de Crédito que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la Declaración de Seguro Individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al Agente de Seguros.

Tratándose de Seguros Colectivos, el Tomador a medida que vaya incluyendo a sus Asociados en el Seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la Entidad de Crédito de la orden de transferencia del Tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la Entidad de Crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha Entidad la transferencia.

Asimismo, Agroseguro aceptará como fecha de orden de pago de la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la Entidad Bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

Novena. Obligaciones del tomador del seguro y asegurado.

Además de las expresadas en la Condición Octava de las Generales de la Póliza, el Tomador del Seguro, el Asegurado o Beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar toda la producción para cada modalidad que posea en el ámbito de aplicación del Seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Consignar en la Declaración de Seguro la referencia catastral correcta de polígono y parcela, del Catastro de Rústica del Ministerio de Hacienda, para todas y cada una de las parcelas aseguradas.

En aquellos casos en que se haya incumplido esta obligación en todas o algunas de las parcelas aseguradas o figuren datos falsos, en caso de siniestro indemnizable se deducirá un 10 por 100 la indemnización neta a percibir por el Asegurado en la/s parcela/s sin identificación del polígono y parcela.

c) Especificar en la Declaración de Seguro, el número de cepas que existen en cada parcela en el caso de campos de cepas madres de patrones y de cepas madres de injertos, así como de estacas injertadas en el caso de viveros de planta-injerto.

d) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a cuarenta y cinco días desde la solicitud por parte de Agroseguro.

e) Permitir en todo momento a Agroseguro y a los peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas asegura-

das, como pueden ser declaraciones al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, albaranes de compra-venta, etc.

El incumplimiento de las obligaciones mencionadas en los apartados d) y e), cuando impida la adecuada valoración del riesgo por Agroseguro, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al Asegurado.

Décima. *Precios unitarios.*

Los precios unitarios a aplicar para las distintas producciones y únicamente a efectos del Seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el Asegurado no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el M.A.P.A. a estos efectos.

Undécima. *Rendimiento unitario.*

Quedará de libre fijación por el Asegurado el rendimiento a consignar en cada parcela en la Declaración de Seguro. No obstante tal rendimiento deberá ajustarse a sus esperanzas reales de producción.

El rendimiento unitario, para el caso de campos de cepas madres de patrones, se determinará por el n.º de estacas y estaquillas mayores de 65 cm. de longitud y un grosor mínimo de 3,5 mm. de diámetro en el extremo más delgado, que se obtenga en la parcela.

Para el caso de campos de cepas madres de injertos, el rendimiento unitario vendrá determinado por el n.º de fracciones de sarmientos con una yema utilizable, de longitud mínima 6,5 cm. dejando 1,5 cm. por arriba y 5 cm. por debajo, con diámetro en el extremo más delgado de 6 a 12 mm., y en el extremo más grueso un diámetro máximo de 14 mm.

Para el caso de campos de planta-injertada, el rendimiento unitario vendrá determinado por el n.º de unidades de estacas-injertadas por parcela una vez arraigadas y con el injerto prendido. En este sentido será necesario tener en cuenta a la hora de formalizar la Declaración de Seguro, si se realiza antes del arraigue, el porcentaje de arraigue normalmente obtenido.

Si Agroseguro no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al Asegurado demostrar los rendimientos.

Duodécima. *Capital asegurado.*

Se establecen dos capitales asegurados diferentes: uno para la producción y otro para la plantación.

1. Garantía a la producción: El Capital Asegurado se fija para todos los riesgos cubiertos en el 100 por 100 del valor de la producción establecido en la Declaración de Seguro.

2. Garantía a la plantación: El capital asegurado para todos los riesgos se corresponderá con el 100 por 100 del valor de producción establecido en la Declaración de Seguro.

El valor de la producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela el precio unitario asignado por el Asegurado. Reducción del Capital Asegurado:

I. Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada tanto por riesgos cubiertos como por riesgos no cubiertos en la póliza y acaecidos durante el período de carencia se podrá reducir el capital asegurado con extorno de la prima de inventario.

II. Para los campos de cepas madres de patrones y de injertos, si la producción declarada por el agricultor se ve mermada tanto por riesgos cubiertos como por riesgos no cubiertos en la póliza y acaecidos una vez transcurrido el período de carencia y antes del inicio de garantías, se podrá reducir el capital asegurado con extorno de la prima de inventario, correspondiente a la reducción de capital efectuada.

III. Para todas las modalidades, si la producción declarada se viera mermada por riesgos distintos de los cubiertos en la póliza, una vez finalizado el período de carencia e iniciadas las garantías de la póliza, y antes del 15 de junio, se podrá reducir el capital asegurado, conllevando en su caso, el extorno del 80 por 100 de la prima de inventario de los riesgos de Pedrisco, Lluvia Persistente, Incendio, Inundación-Lluvia Torrencial y Viento Huracanado, correspondiente a la reducción de capital efectuada.

En ningún caso procederá extorno de prima por la reducción de capital solicitado, cuando con anterioridad a la fecha de la solicitud se hubiera declarado siniestro causado por alguno de los riesgos cubiertos.

A efectos de lo establecido en los dos apartados anteriores, el agricultor deberá remitir a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A.» (en adelante AGROSEGURO), en su domicilio social, c/ Gobelos, 23, 28023 Madrid, en el impreso establecido al efecto la pertinente solicitud de reducción conteniendo como mínimo:

Causa de los daños y tipo de reducción que solicita de las establecidas en estas Condiciones.

Fecha de ocurrencia.

Valoración de la reducción solicitada por cada parcela afectada.

Fotocopia de la Declaración de Seguro y del Ingreso o transferencia realizada por el Tomador para el pago de la prima o en su defecto, nombre, apellidos y domicilio del Asegurado, referencia del Seguro (Aplicación. Colectivo, n.º de orden), cultivo, modalidad de aseguramiento, localización geográfica de la(s) parcelas(s), (Provincia, Comarca, Término), n.º de hoja y n.º de parcela en la Declaración de Seguro de la(s) parcela(s) afectada(s).

Únicamente podrán ser admitidas por Agroseguro aquellas solicitudes que sean recibidas antes de la siguiente fecha, según el tipo de reducción solicitada:

Para el apartado I, en los 10 días siguientes a la fecha de finalización del período de carencia.

Para el apartado II, antes de la finalización del período de suscripción establecido por el M.A.P.A. para las modalidades «A» y «C».

Para el apartado III, dentro de la fecha límite establecida en el citado apartado.

Recibida la solicitud, Agroseguro podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas, resolviendo en consecuencia dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, esta se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del Seguro Colectivo, si se tratara de una Aplicación, o del Seguro Individual en caso contrario.

Decimotercera. *Comunicación de daños.*

Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el Tomador de Seguro, el Asegurado o Beneficiario a AGROSEGURO, S.A., en su domicilio social, c/ Gobelos, 23, 28023 Madrid, o en las Oficinas de Peritación de las correspondientes Zonas, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran.

En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el Asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de Declaración de Siniestro ni, por tanto surtirán efecto alguno, aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del Asegurado, referencia del Seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, telex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

N.I.F. o C.I.F. (n.º o código de identificación fiscal).

Nombre, apellidos o razón social y dirección del Asegurado o Tomador del Seguro, en su caso.

Término municipal y provincia de la o de las parcelas siniestradas.

Teléfono de localización.

Referencia del Seguro (aplicación-colectivo-número de orden).

Causa del siniestro.

Fecha del siniestro.

No obstante, además de la anterior comunicación, el Asegurado deberá remitir, en el plazo establecido, la correspondiente Declaración de Siniestro, totalmente cumplimentada.

En caso de que la Declaración de Siniestro, totalmente cumplimentada, sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la Condición Especial Decimotercera, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

En caso de siniestros causados por incendio, el Tomador del Seguro o el Asegurado vendrán obligados a prestar en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas hábiles después del siniestro, declaración ante la Autoridad competente del lugar donde haya ocurrido. La copia autenticada del Acta de la Declaración deberá ser remitida a Agroseguro en los cinco días siguientes, debiendo indicar, además de los datos anteriores:

La duración del incendio y sus circunstancias.

Sus causantes conocidos o presuntos.

La cuantía aproximada de los daños y los medios empleados para minorarlos.

En caso de violación de éste deber, la pérdida del derecho a la indemnización se producirá en el supuesto en que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

En caso de siniestros tempranos sobre campos de cepas madres de patrones, que destruyan los brotes jóvenes y el viverista desee proceder a la poda para forzar una segunda brotación, deberá solicitarlo a AGROSEGURO, S.A. a su domicilio social, en la forma y plazos indicados en la Condición Especial Vigésimosegunda.

No serán admitidas Declaraciones de Siniestro recibidas en Agroseguro, transcurridos 15 días desde la finalización del período de garantías para cada riesgo, aunque los mismos se hayan producido dentro de las garantías del Seguro.

Decimocuarta. Características de las muestras testigo.

Como ampliación a la Condición duodécima, párrafo tercero de las Generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección no se hubiera realizado la peritación o no se hubiera llegado a un acuerdo en ésta, siguiéndose el procedimiento señalado para la tasación contradictoria, el Asegurado podrá efectuar aquélla, obligándose a dejar muestras testigo con las siguientes características:

Campos de cepas madres de patrones y de injertos:

Cepas completas sin ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.

El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5 por 100 de las cepas de la parcela siniestrada.

La distribución de las cepas elegidas para formar la muestra testigo en la parcela deberá ser uniforme, dejando una fila completa de cada 20 en aquellos casos que por la extensión de la parcela esto sea posible, o formando una disposición regular (cruz, aspa...) si no lo fuera.

Viveros de enraizamiento de planta injerto:

Individuos completos sin ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.

El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5 por 100 de la superficie de la parcela siniestrada.

La distribución de la muestra elegida para formar la muestra testigo en la parcela, deberá ser uniforme, dejando de 3 a 5 surcos contiguos, de longitudes mínimas por surco de 1/3 a 1/5 de su longitud total, por cada 20 surcos, en aquellos casos que por la extensión de la parcela éste sea posible, o formando una disposición proporcional de las mismas características anteriores si no lo fuera.

En ambos casos, las muestras deberán ser representativas del conjunto de la población.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en las parcelas siniestradas llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto pudiera disponer la correspondiente Norma Específica de Peritación de Daños.

Decimoquinta. Siniestro indemnizable.

1. Garantía a la producción:

Riesgo de Pedrisco:

Para que un siniestro de Pedrisco sea considerado como indemnizable, los daños causados por dicho riesgo deberán ser superiores al 10 por 100 de la Producción Real Esperada en la parcela asegurada.

A estos efectos, si durante el periodo de garantía se repitiera algún siniestro de Pedrisco en la misma parcela asegurada, los daños producidos serán acumulables.

Riesgos de Daños Excepcionales (Incendio, Inundación-Lluvia Torrencial, Lluvia Persistente y Viento Huracanado):

Para que un siniestro de riesgos excepcionales sea considerado como acumulable, los daños producidos por cada uno de ellos han de ser individualmente superiores al 10 por 100 de la P.R.E. de la parcela afectada.

Se considera que un siniestro de Incendio, Inundación-Lluvia Torrencial y/o Lluvia Persistente es indemnizable, cuando la suma de los daños de todos los riesgos cubiertos, salvo los daños de riesgos excepcionales que no sean acumulables, deducidos los daños indemnizables de pedrisco, sean superiores al 20 por 100 de la P.R.E. de la parcela afectada.

Se considera que un siniestro de viento huracanado es indemnizable, cuando la suma de los daños de todos los riesgos cubiertos, salvo los daños de riesgos excepcionales que no sean acumulables, deducidos los daños indemnizables de pedrisco y el exceso de daños sobre el mínimo indemnizable de Incendio, Inundación-Lluvia Torrencial y/o Lluvia persistente, sea superior al 30 por 100 de la P.R.E. de la parcela afectada.

2. Garantía a la plantación: Para que los siniestros de daños en plantación sean considerados como indemnizables, el porcentaje de cepas madre perdidas, debe ser superior al 20% de las cepas madre totales de la parcela afectada.

Decimosexta. Límite máximo de daños a efectos de indemnización en podas tempranas en campos de pies madres.

Cuando por siniestros ocurridos antes del 10 de junio y según se especifica en la Condición Vigésimosegunda, se proceda a la poda de la planta, la merma de producción debida a un insuficiente desarrollo posterior de los sarmientos será garantizada con los límites máximos siguientes:

Siniestros	Límite máximo % (*)
Hasta 15 de mayo	0
Desde 16 de mayo hasta 31 de mayo	15
Desde 1 de junio hasta 10 de junio	25

(*) Estos límites máximos se entenderán sobre la producción real esperada, y serán de aplicación una vez se compruebe al final del periodo de garantías, la recuperación posterior de la cepa madre en condiciones de humedad adecuadas para su perfecto desarrollo.

Decimoséptima. Franquicia.

1. Garantía a la producción:

Riesgo de Pedrisco: En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

Riesgos Excepcionales (Incendio, Inundación-Lluvia Torrencial, Lluvia Persistente y Viento Huracanado): En el caso de siniestros de riesgos excepcionales que superen el mínimo indemnizable, tal como se ha indicado en la condición anterior, se indemnizará el exceso sobre el 20 por 100, del valor obtenido como diferencia entre la suma de los daños de todos los riesgos cubiertos, salvo los daños de riesgos excepcionales que no sean acumulables, y los daños indemnizables de los riesgos no excepcionales, quedando por tanto a cargo del asegurado el citado porcentaje (20 por 100).

2. Garantía a la plantación: En caso de siniestro indemnizable de daños en plantación, se indemnizará el exceso sobre el 20 por 100 del porcentaje de cepas madre, quedando por tanto a cargo del asegurado como franquicia absoluta dicho valor.

Decimooctava. Cálculo de la indemnización.

El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados, así como su cuantificación cuando proceda, según establece la Norma General de Peritación.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se efectuará la tasación definitiva de los daños, tomando como referencia el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

B.1) Garantía la producción:

- Se cuantificará la Producción Real Final en dicha parcela.
- Se calculará la Producción Real Esperada de la misma.
- Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños respecto a la Producción Real Esperada de la parcela.

En siniestros garantizados producidos desde la plantación hasta el estado fenológico «D», se determinará:

- Estableciendo el n.º de plantas arraigadas en la parcela asegurada.
- Calculando el n.º de plantas perdidas por el siniestro, como diferencia entre el n.º de plantas correspondientes al 50% de arraigue, referido al n.º total de plantas de la parcela y el n.º de plantas arraigadas, determinadas en el apartado a).

Si el n.º de plantas arraigadas es igual o superior al que corresponda sobre el 50% de arraigue en la parcela asegurada, se considerará que el siniestro no ha producido pérdida de plantas.

c) Obteniendo la Producción Real Esperada, acumulando a las plantas arraigadas el n.º de plantas perdidas calcularlas en el apartado b).

d) Refiriendo el n.º de plantas calculadas en el apartado b) sobre la Producción Real Esperada de la parcela asegurada, calculada en el apartado c).

4. Se establecerá el carácter de indemnizable o no, de los siniestros cubiertos en la parcela asegurada, según lo establecido en la Condición Decimoquinta.

5. Se determinará para cada riesgo las pérdidas a indemnizar para lo que se debe tener en cuenta la aplicación de la franquicia absoluta en siniestros de Incendio, Inundación-Lluvia Torrencial, Lluvia Persistente y Viento Huracanado según lo establecido en la Condición Decimoséptima.

6. El importe bruto de la indemnización se obtendrá aplicando a las pérdidas indemnizables de cada riesgo los precios establecidos a efectos del seguro.

7. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.

A estos efectos, se considerarán los gastos de salvamento en que se haya incurrido según la Condición Vigésimosegunda.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma General de Tasación y en la correspondiente Norma Específica, cuando sea dictada.

Respecto a las deducciones, es preciso considerar:

Entre las deducciones por labores no realizadas, no se incluirá en ningún caso, el coste correspondiente a la recolección y al transporte del producto asegurado.

8. Sobre el importe resultante, se aplicará la franquicia de daños para el riesgo de Pedrisco, la regla proporcional cuando proceda y el porcen-

taje de cobertura establecido, en su caso, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el Asegurado o Beneficiario.

B.2) **Garantía a la plantación:** La compensación por muerte o pérdida total de la cepa producida por los daños excepcionales de Incendio, Inundación-Lluvia Torrencial, Lluvia Persistente y Viento Huracanado, se calculará como se indica a continuación:

- a) Se determinará el porcentaje de cepas madre perdidas sobre el total de la parcela.
- b) Se determinará el daño a indemnizar, para lo que se debe tener en cuenta la aplicación de la franquicia absoluta según lo establecido en la Condición Decimoséptima de estas Especiales.
- c) Se calculará la pérdida a indemnizar, multiplicando el daño calculado en el punto anterior por la menor entre la Producción Real Esperada y la Producción Asegurada en el Seguro Combinado.

Decimonovena. *Inspección de daños.*

Comunicado el siniestro por el Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario, el Perito de Agroseguro deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a 20 días en el caso de Lluvia Persistente, Incendio, Inundación-Lluvia Torrencial y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por Agroseguro de la comunicación de siniestro.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de «ENESA» y de la Dirección General de Seguros, Agroseguro podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determinen en la autorización.

A estos efectos Agroseguro comunicará al Asegurado, Tomador del Seguro o la persona designada al efecto en la Declaración de Siniestro, con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si Agroseguro no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, se aceptarán salvo que Agroseguro demuestre, conforme a derecho, lo contrario, los criterios aportados por el Asegurado en orden a:

- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.
- Empleo de los medios de lucha preventiva.

Si el aviso de siniestro se recibiera en Agroseguro con posterioridad a 20 días desde el acaecimiento del mismo, Agroseguro no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Agroseguro no vendrá obligada a realizar la inspección inmediata en el caso de que el siniestro ocurra durante los 30 días anteriores al final del período de garantías.

Vigésima. *Clases de cultivo.*

A efectos de lo establecido en el artículo 41 del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clases distintas: las producciones de material vegetativo en campos de cepas madres de patrones, las de material enraizado o planta-injerto producidas en vivero y las producciones de material vegetativo en campos de cepas madres de injertos.

Por lo tanto, se deberán cumplimentar Declaraciones de Seguro distintas para cada una de las clases que se aseguren. En consecuencia, el Agricultor que suscriba este Seguro deberá asegurar la totalidad de las parcelas para una misma modalidad, que posea dentro del ámbito de aplicación del Seguro.

Vigesimalprimera. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*

Las condiciones técnicas mínimas de cultivo que deberán cumplirse son las siguientes:

- a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:
 1. Cumplir las condiciones que sobre requisitos generales de los procesos de producción de los distintos materiales vegetativos, esta-

blece el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Plantas de Vivero de Vid.

2. Deberán realizarse tratamientos fitosanitarios periódicos, principalmente para el control de nematodos, ácaros, insectos, hongos y bacterias.

3. Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.

4. Riegos oportunos y suficientes en las plantaciones de campos de pies madres de regadío y en la totalidad de las parcelas de planta-injerto, salvo causa de fuerza mayor.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse acorde con las buenas prácticas agrarias, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del Seguro.

- b) En todo caso, el Asegurado deberá atenerse a lo dispuesto, en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el Asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Vigesimalsegunda. *Gastos de salvamento.*

En el caso de siniestros de cierta intensidad acaecidos antes del 10 de junio en los campos de cepas madres de patrones, siempre y bajo la previa aceptación del perito designado por Agroseguro, se podrá proceder a la poda de la planta y arado del terreno, si es aconsejable para un mejor desarrollo de la plantación.

Para ello el Asegurado deberá hacer la pertinente comunicación urgente a AGROSEGURO, S.A. en su domicilio social, c/ Gobelos, 23, 28023 Madrid, mediante telegrama, telex o telefax, con al menos los siguientes datos:

N.I.F. o C.I.F. (n.º o código de identificación fiscal).

Nombre, apellidos o razón social y dirección del Asegurado o Tomador del Seguro, en su caso.

Término municipal y provincia de la o de las parcelas siniestradas.

Teléfono de localización.

Referencia del Seguro (aplicación-colectivo-número de orden).

Causa del siniestro.

Fecha del siniestro.

Estos gastos serán considerados de salvamento, y el montante de los mismos no podrá superar el 25 por 100 del Valor de la Producción. El importe de estos gastos más la posible merma de producción consiguiente añadido a futuros daños en los sarmientos debidos a otros siniestros cubiertos posteriores, no podrá superar el límite del capital asegurado.

Vigesimaltercera. *Normas de peritación.*

Como ampliación a la Condición Decimotercera de las Generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden de 14 de marzo de 2003 (B.O.E. de 21 de marzo) y por la correspondiente Norma Específica que se dicte a estos efectos.

ANEXO II

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO : PLAN - 2005
VIVEROS DE VID

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:			AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:		
	A	B	C		A	B	C
	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.		P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
02 ALBACETE				116			
2 MANCHUELA				123			
1 ABENGIBRE		3,64		129			
2 ALATOZ		3,64		140	9,41		11,91
5 ALBOREA		3,64		2 MONTAÑA			
7 ALCALA DEL JUCAR		3,64		3	3,12		3,71
13 Balsa de VES		3,64		7			
20 CARCELEN		3,64		8			
23 CASAS DE VES		3,64		9			
24 CASAS-IBANEZ		3,64		10			
26 CENIZATE		3,64		16			
34 FUENTEALBILLA		3,64		17			
36 GOLOSALVO		3,64		20			
41 JORQUERA		3,64		22			
45 MADRIGUERAS		3,64		27			
46 MAHORA		3,64		28			
52 MOTILLEJA		3,64		32			
54 NAVAS DE JORQUERA		3,64		33			
64 POZO LORENTE		3,64		35			
66 RECUEJA (LA)		3,64		36			
75 VALDEGANGA		3,64		37			
77 VILLA DE VES		3,64		38			
79 VILLAMALEA		3,64		39			
82 VILLATOYA		3,64		54			
83 VILVALEIENTE		3,64		56			
5 ALMANSA				57			
9 ALMANSA		5,48		60			
10 ALPERA		5,48		67			
18 BONETE		5,48		68			
25 CAUDETE		5,48		72			
33 FUENTE-ALAMO	16,04	5,48	20,60	73			
51 MONTEALEGRE DEL CASTILLO		5,48		75			
03 ALICANTE				84			
1 VINALOPO				86			
2 AGOST		3,58		92			
13 ALGUENÁ		3,58		103			
19 ASPE		3,58		106			
21 BAÑERES		3,58		130			
23 BENEJAMA		3,58		132			
43 BIAR		3,58		134			
51 CAMPO DE MIRRA		3,58		04 ALMERIA			
52 CAÑADA		3,58		3 BAJO ALMAZORA			
53 CASTALLA		3,58		TODOS LOS TERMINOS	5,00		6,10
66 ELDA		3,58		7 CAMPO DALIAS			
77 HONDON DE LAS NIEVES		3,58		TODOS LOS TERMINOS	5,00		6,10
78 HONDON DE LOS FRAILLES		3,58		05 AVILA			
79 IBI		3,58		6 VALLE DEL TIETAR			
88 MONFORTE DEL CID		3,58		2			
89 MONOVAR		3,58		ADRAMA (LA)			
93 NOVELDA		3,58		13			
96 ONIL		3,58		ARENAL (EL)			
104 PETREL		3,58		14			
105 PINOSO		3,58		ARENAS DE SAN PEDRO			
114 ROMANA (LA)		3,58		47			
				CANDELEDA			
				54			
				CASAVIEJA			
				55			
				CASILLAS			
				66			
				CUEVAS DEL VALLE			
				75			
				FRESNEDILLA			
				82			
				GAVILANES			
				89			
				GUI SANDO			
				95			
				HIGUERA DE LAS DUEÑAS			
				100			
				HORNILLO (EL)			
				110			
				LANZAHITA			
				127			
				MIJARES			

AMBITO TERRITORIAL		MODALIDAD: A		MODALIDAD: B		MODALIDAD: C	
P" COMB.		P" COMB.		P" COMB.		P" COMB.	
132	MOMBELTRAN	3,29		249	SANTA FE DEL PENEDES	3,02	
156	NAVAHONDILLA	3,29		251	SANTA MARGARIDA I ELS MONJOS	2,84	8,45
182	PEDRO BERNARDO	3,29		270	SITGES	2,63	
187	PIEDRALAVES	3,29		273	SUBIRATS	2,63	
189	POYALES DEL HOYO	3,29		287	TORRELAVIT	3,02	9,29
207	SAN ESTEBAN DEL VALLE	3,29		288	TORRELLES DE FOIX	3,02	9,29
221	SANTA CRUZ DEL VALLE	3,29		304	VILLOBI DEL PENEDES	3,02	
227	SANTA MARIA DEL TIETAR	3,29		305	VILAFRANCA DEL PENEDES	2,84	8,45
240	SOTILLO DE LA ADRADA	3,29		307	VILANOVA I LA GELTRU	2,63	
262	VILLAREJO DEL VALLE	3,29		6 ANOIA			
06	BADAJOS			2	AGULLAR DE SEGARRA	2,53	
2	MERIDA			8	ARGENSOLA	2,53	
3	DON BENITO	1,94	2,31	21	BELLPRAT	2,53	
1	ACEDERA	1,14		28	CABRERA D'IGUALADA	2,53	
28	CAMPANARIO	1,14		31	CALAF	2,53	
39	CORONADA (LA)	1,14		36	CALONGE DE SEGARRA	2,53	
41	CRISTINA	1,14		44	CAPELLADES	2,53	
44	DON BENITO	1,14		48	CARME	2,53	7,60
60	GUAREÑA	1,14	2,31	60	CASTELLFOLLIT DE RIUBREGOS	2,53	
61	HABA (LA)	1,14		63	CASTELLOLI	2,53	
75	MAGACELA	1,14		69	COLLBAO	2,53	
79	MANCHITA	1,14		71	COPONS	2,53	
80	MEDELLIN	1,14		102	IGUALADA	2,53	
82	MENGABRIL	1,14		103	JOREA	2,53	
96	ORELLANA DE LA SIERRA	1,14		104	LLACUNA (LA)	2,53	
97	ORELLANA LA VIEJA	1,14		119	MASQUEFA	2,53	
111	RENA	1,14		133	MONTMAMEU	2,53	
120	SANTA AMALIA	1,14		143	ODENA	2,53	
138	VALDETORRES	1,14		152	ORPI	2,53	
153	VILLANUEVA DE LA SERENA	1,94	2,31	161	PIERA	2,53	
156	VILLAR DE RENA	1,14		162	HOSTALETS DE PIEROLA ELS	2,53	
6	BADAJOS			165	POBLA DE CLARAMUNT (LA)	2,53	
08	BARCELONA			170	PRATS DE REI ELS	2,53	
5	PENEDES			176	PUJALT	2,53	
13	AVINYONET DEL PENEDES	2,07	2,44	185	RUBIO	2,53	
27	CAENYES LES	2,63		189	SANT PERE SALLAVINERA	2,53	
43	CANYELLES	3,02		226	SANT MARTI DE TOUS	2,53	
58	CASTELL I LA GORNAL	2,63		228	SANT MARTI SEGUIOLES	2,53	
65	CASTELLVI DE LA MARCA	6,12	7,63	250	SANTA MARGARIDA DE MONTBUI	2,53	
74	CUBELLES	7,39	9,29	257	SANTA MARIA DE MIRALLES	2,53	
85	FONT-RUBI	3,02		286	TORRE DE CLARAMUNT LA	2,53	7,60
91	GELIDA	2,63		292	VALLBOONA D'ANOIA	2,53	
94	GRANADA (LA)	3,02		297	VECIANA	2,53	
122	MEDIONA	6,75	8,45	302	VILANOVA DEL CAMI	2,53	
145	OLERDOLA	6,75	8,45	7 MARESME			
146	OLESA DE BONESVALLS	2,84		3	ALELLA	2,39	6,63
148	OLIVELLA	2,63		6	ARENYS DE MAR	2,39	
154	PACS DEL PENEDES	2,63		7	ARENYS DE MUNT	2,39	
164	PLA DEL PENEDES EL	3,02		9	ARGENTONA	2,39	
168	PONTONS	2,84		15	BADALONA	2,39	
174	PUIGPALTAR	3,02		29	CABRERA DE MAR	2,39	
206	SANT CUGAT SESGARRIGUES	3,02		30	CABRILS	2,39	
208	SANT ESTEVE SESROVIRES	6,12	7,63	32	CALDES D'ESTRAC	2,39	
222	SANT LORENZO D'HORTONS	7,39	9,29	35	CALELLA	2,39	
227	SANT MARTI SARROCA	3,02		40	CANET DE MAR	2,39	
231	SANT PERE DE RIBES	7,39	9,29	75	DOSRIUS	2,39	
232	SANT PERE DE RIUDEBITLLES	2,63		110	MALGRAT DE MAR	2,39	
236	SANT QUINTI DE MEDIONA	7,39	9,29	118	MASNOU EL	2,39	
240	SANT SADURNI D'ANOIA	6,75	8,45	121	MATARO	2,39	
				126	MONTGAT	2,39	
				153	ORRIUS	2,39	

MODALIDAD: A		MODALIDAD: B		MODALIDAD: C	
AMBITO TERRITORIAL	P" COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P" COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P" COMB.
217 VILADAMAT	2,39	29 ANTILLON	2,57		
221 VILAFANT	2,39	36 ARGAVIESO	2,57		
222 VILAU	2,39	37 ARGUIS	2,57		
223 VILAJUIGA	5,33	39 AYERBE	2,57		
225 VILACOLUM		47 BANASTAS	2,57		
226 VILAMALLA		49 BARBUÉS	2,57		
227 VILAMANISCLE		63 BISCARRUES	2,57		
228 VILANANT		64 BLECUA-TORRES	2,57		
230 VILA-SACRA		65 (BOLEA) SOTONERA (LA)	2,57		
234 BIURE		81 CASBAS DE HUESCA	2,57		
5 BAIX EMPORDA		96 CHIMILLAS	2,57		
4 ALBONS		116 GRANÈN	2,57		
13 BEGUR		119 GURREA DE GALLEGO	2,57		
18 BELLCAIRE D'EMPORDA		124 HUERTO	2,57		
22 BISBAL D'EMPORDA LA		125 HUESCA	2,57		
34 CALONGE		126 IBIECA	2,57		
48 CASTELL - PLATJA D'ARO		127 IGRIES	2,57		
55 COLOMERS		149 LOARRE	2,57		
57 CORSA		150 LOPORZANO	2,57		
59 CRUILLES, MONELLS I S. S. I.'HEUR		151 LOSCORRALES	2,57		
62 L'ESCALA		152 LUPIÑEN	2,57		
68 FOIXA		156 MONFLORITE-LASCASAS	2,57		
70 FONTANILLES		162 NOVALES	2,57		
72 FORALLAC		163 NUENO	2,57		
76 GARRIGOLES		173 PEÑAS DE RIGLOS (LAS)	2,57		
81 GUALTA		178 PERTUSA	2,57		
85 JAFRE		181 PIRACES	2,57		
110 MONT-RAS		195 QUICENA	2,57		
117 PALAFRUGELL		197 ROBRES	2,57		
118 PALAMOS		203 SALILLAS	2,57		
121 PALAU-SATOR		206 SANGARREN	2,57		
124 PALS	8,00	218 SENES DE ALCUBIERRE	2,57		
126 PARLAVA		220 SESA	2,57		
130 PERA (LA)		222 SIETAMO	2,57		
131 FORALLAC		226 TARDIENTA	2,57		
144 REGENCOS		228 TIERZ	2,57		
153 RUPIA		232 TORRALBA DE ARAGON	2,57		
160 SANT FELIU DE GUIXOLS		235 TORRES DE ALCANADRE	2,57		
181 SANTA CRISTINA D'ARO		236 TORRES DE BARBUÉS	2,57		
191 SERRA DE DARO		239 TRAMACED	2,57		
195 TALLADA D'EMPORDA LA		248 VICIEN	2,57		
197 TORRENT		24 LEON			
199 TORROELLA DE MONTGRI		9 ESLA-CAMPOS			
203 ULTRAMORT		2 ALGADEFE	1,61		
204 ULLA		28 CABREROS DEL RIO	1,61		
205 ULLASTRET		32 CAMPAZAS	1,61		
209 VALL-LLOBREGA		33 CAMPO DE VILLAVIDEL	1,61		
211 VERGES		42 CASTILFALE	1,61		
232 VILOPRIU		54 CIMANES DE LA VEGA	1,61		
235 FORALLAC		58 CORBILLOS DE LOS OTEROS	1,61		
22 HUESCA		62 CUBILLAS DE LOS OTEROS	1,61		
4 HOYA DE HUESCA		73 FRESNO DE LA VEGA	1,61		
4 AGUERO		74 FUENTES DE CARGAJAL	1,61		
11 ALBERO ALTO		78 GORDONCILLO	1,61		
12 ALBERO BAJO		81 GUSENDOS DE LOS OTEROS	1,61		
14 ALCALA DE GURREA		84 IZAGRE	1,61		
15 ALCALA DEL OBISPO		94 MANSILLA DE LAS MULAS	1,61		
19 ALERRE		95 MANSILLA MAYOR	1,61		
21 ALMUDEVAR		97 MATADEON DE LOS OTEROS	1,61		
23 ALMUNIENTE		99 MATANZA	1,61		
27 ANGUES		105 ONZONILLA	1,61		
				3,77	4,69

AMBITO TERRITORIAL		MODALIDAD: A			MODALIDAD: B			MODALIDAD: C		
AMBITO TERRITORIAL		P" COMB.	P" COMB.	P" COMB.	AMBITO TERRITORIAL			P" COMB.	P" COMB.	P" COMB.
107	PAJARES DE LOS OTEROS	1,61			75	HORMILLA				
149	SAN MILLAN DE LOS CABALLEROS	1,61			76	HORMILLEJA				2,12
153	SANTA CRISTINA DE VALMADRIGA	1,61			79	HUERCANOS				2,12
160	SANTAS MARTAS	1,61			86	LEDESMA DE LA COGOLLA				2,12
168	TORAL DE LOS GUZMANES	1,61			87	LEIVA				2,12
178	VALDEMORA	1,61			92	MANJARES				2,12
181	VALDERAS	1,61			94	MANZANARES DE RIOJA				2,12
188	VALENCIA DE DON JUAN	1,61			102	NAJERA		5,24		2,12
190	VALVERDE ENRIQUE	1,61			109	OCHANDURI				2,12
197	VEGA DE INFANZONES	1,61			111	OLLAURI				2,12
203	VILLABRAZ	1,61			127	RODEZNO				2,12
207	VILLADEMOR DE LA VEGA	1,61			128	SAJAZARRA				2,12
211	VILLAMANDOS	1,61			129	SAN ASENSIO				2,12
212	VILLAMAÑAN	1,61			130	SAN MILLAN DE LA COGOLLA				2,12
217	VILLAMORATIEL DE LAS MATAS	1,61			131	SAN MILLAN DE YECORA				2,12
218	VILLANUEVA DE LAS MANZANAS	1,61			134	SANTA COLOMA				2,12
220	VILLAORNATE Y CASTRO	1,61			138	SANTO DOMINGO DE LA CALZADA				2,12
221	VILLAQUEJIDA	1,61			139	SAN TORCUATO				2,12
225	VILLASABARIEGO	1,61			140	SANTURDE				2,12
227	VILLATURIEL	1,61			141	SANTURDEJO				2,12
26	LA RIOJA				142	SAN VICENTE DE LA SONSIERRA				2,12
1	LA RIOJA ALTA				148	TIRGO				2,12
1	ABALOS	2,12			150	TORMANTOS				2,12
9	ALESANCO	2,12			152	TORRECILLA SOBRE ALESANCO				2,12
10	ALESON	2,12			154	TORRENTALBO				2,12
13	ANGUCIANA	2,12			155	TREVIANA				2,12
15	ARENZANA DE ABAJO	2,12			157	TRICIO		5,24		2,12
16	ARENZANA DE ARRIBA	2,12			160	URUÑUELA				2,12
22	AZOPRA	2,12			163	VENTOSA				2,12
23	BADARAN	2,12			166	VILALBA DE RIOJA				2,12
24	BAÑARES	2,12			167	VILLALOBAR DE RIOJA				2,12
25	BAÑOS DE RIOJA	2,12			171	VILLAR DE TORRE				2,12
26	BAÑOS DE RIO TOBIA	2,12			172	VILLAREJO				2,12
27	BERCEO	2,12			174	VILLARTA-QUINTANA				2,12
30	BEZARES	2,12			176	VILLAVEVERDE DE RIOJA				2,12
31	BOBADILLA	2,12			180	ZARRATON				2,12
33	BRÍÑAS	2,12			3	RIOJA MEDIA				2,12
34	BRIONES	2,12	5,24		2	AGONCILLO		4,86		2,22
37	CAMPROVIN	2,12			5	ALBELDA DE IREGUA				2,22
39	CANILLAS DE RIO TUERTO	2,12			6	ALBERITE				2,22
40	CAÑAS	2,12			7	ALCANADRE				2,22
41	CARDENAS	2,12			19	ARRUBAL		4,86		2,22
42	CASALARREINA	2,12			20	AUSEJO				2,22
43	CASTANARES DE RIOJA	2,12			51	CLAVIJO				2,22
45	CELLORIGO	2,12			53	CORERA				2,22
46	CENICERO	2,12			57	DAROCA DE RIOJA				2,22
48	CIDAMON	2,12	5,24		59	ENTRENA				2,22
49	CIHURI	2,12			64	FUENMAYOR				2,22
50	CIRUEÑA	2,12			66	GALILEA				2,22
52	CORDOVIN	2,12			78	HORNOS DE MONCALVILLO				2,22
55	CORPORALES	2,12			83	LAGUNILLA DEL JUBERA				2,22
56	CUZCURRITA-RIO TIRON	2,12			84	LARDERO				2,22
60	ESTOLLO	2,12			88	LEZA DE RIO LEZA				2,22
62	FONCEA	2,12			89	LOGROÑO		4,86		2,22
63	FONZALECHE	2,12			96	MEDRANO				2,22
65	GALBARRULI	2,12			99	MURILLO DE RIO LEZA				2,22
68	GIMLEO	2,12			103	NALDA				2,22
69	GRAÑON	2,12			105	NAVARETE		4,86		2,22
71	HARO	2,12			108	OCON		4,86		2,22
73	HERRAMELLURI	2,12			123	REDAL (EL)				2,22
74	HERVIAS	2,12			124	RIBAFRECHA				2,22

AMBITO TERRITORIAL		MODALIDAD: A			MODALIDAD: B			MODALIDAD: C		
-----		P" COMB.	P" COMB.	P" COMB.	P" COMB.	P" COMB.	P" COMB.	P" COMB.	P" COMB.	
135	SANTA ENGRACIA DEL JUBERA		2,22		84	ECHARRI-ARANAZ		1,60		
143	SOJUELA		2,22		85	ECHAURI		1,60		
144	SORZANO		2,22		86	EGUES		1,60		
145	SOTES		2,22		87	ELGORRIAGA		1,60		
168	VILLAMEDIANA DE IREGUA		2,22		88	ELORZ		1,60		
5	RIOJA BAJA				89	ENERIZ		1,60		
3	AGUILAR DEL RIO ALHAMA		3,11		90	ERASUN		1,60		
8	ALDEANUEVA DE EBRO	8,39	3,11		91	ERGOYENA		1,60		
11	ALFARO		3,11	10,65	92	ERRO		1,60		
18	ARNEDO		3,11		98	ESTERIBAR		1,60		
21	AUTOL		3,11		101	EZCABARTE		1,60		
28	BERGASA		3,11		102	EZCURRA		1,60		
29	BERGASILLAS BAJERA		3,11		109	GALAR		1,60		
36	CALAHORRA		3,11		117	GOIZUETA		1,60		
47	CERVERA DEL RIO ALHAMA		3,11		122	HUARTE		1,60		
70	GRAVALOS		3,11		123	HUARTE-ARAQUIL		1,60		
72	HERCE		3,11		124	IBARGOITI		1,60		
80	IGEA		3,11		126	IMOZ		1,60		
117	PRADEJON		3,11		127	IRANETA		1,60		
120	QUEL		3,11		129	ITUREN		1,60		
125	RINCON DE SOTO		3,11		130	ITURMENDI		1,60		
136	SANTA EULALIA BAJERA		3,11		131	IZA		1,60		
158	TUDELILLA		3,11		132	IZAGAONDOA		1,60		
170	VILLAR DE ARNEDO (EL)		3,11		136	JUSLAPENA		1,60		
173	VILLARROYA		3,11		137	LABAYEN		1,60		
30	MURCIA				138	LACUNZA		1,60		
1	NORDESTE				140	LANZ		1,60		
1	ABANILLA		3,94		144	LARRAUN		1,60		
20	FORTUNA		3,94		147	LEGARDA		1,60		
22	JUMILLA	10,17	3,94	12,86	149	LEIZA		1,60		
43	YECLA		3,94		153	LESACA		1,60		
31	NAVARRA				172	MONREAL		1,60		
1	CANTABRICA-BAJA MONTAÑA				180	MURUZABAL		1,60		
7	ADIOS		1,60		183	OBANOS		1,60		
10	ALSASUA		1,60		186	ODIETA		1,60		
16	ANSOAIN		1,60		187	OIZ		1,60		
17	ANUE		1,60		188	OLAIBAR		1,60		
18	AÑORBE		1,60		189	OLAZAGUTIA		1,60		
20	ARAIZ		1,60		193	OLZA		1,60		
22	ARANAZ		1,60		194	OLLO		1,60		
23	ARANGUREN		1,60		201	PAMPLONA		1,60		
24	ARANO		1,60		206	PUENTE LA REINA	3,44	1,60		
25	ARAQUIL		1,60		213	SALDIAS		1,60		
27	ARBIZU		1,60		221	SANTESEBAN		1,60		
31	ARESO		1,60		226	SUMBILLA		1,60		
37	ARRAZU		1,60		228	TIEBAS-MURUARTE DE RETA		1,60		
40	ATEZ		1,60		229	TIRAPU		1,60		
44	BACAICOA		1,60		234	UCAR		1,60		
49	BASABURUA MAYOR		1,60		236	ULZAMA		1,60		
50	BAZTAN		1,60		237	UNCITI		1,60		
52	BELASCOAIN		1,60		239	URDAX		1,60		
54	BERTIZ-ARANA		1,60		240	URDIAIN		1,60		
55	BETELU		1,60		244	URROZ DE SANTESEBAN		1,60		
56	BIURRUN-OLCOZ		1,60		246	UTERGA		1,60		
60	BURLADA		1,60		250	VERA DE BIDASOA		1,60		
73	CIORDIA		1,60		253	VIDAURRETA		1,60		
75	CIRIZA		1,60		258	VILLAVA		1,60		
76	CIZUR		1,60		259	YANCI		1,60		
81	DONAMARIA		1,60		262	ZABALZA		1,60		
82	ECHALAR		1,60		263	ZUBIETA		1,60		
83	ECHARRI		1,60						4,23	

AMBITO TERRITORIAL		MODALIDAD: A			MODALIDAD: B			MODALIDAD: C		
P" COMB.		P" COMB.			P" COMB.			P" COMB.		
264	ZUGARRAMURDI	1,60			251	VIANA	3,17	1,51	3,90	
908	LEKUNBERRI	1,60			255	VILLAMAYOR DE MONJARDIN	3,17	1,51	3,90	
3	TIERRA ESTELLA				257	VILLATUERTA	3,17	1,51	3,90	
1	ABALGAR	1,51			260	YERRI	3,17	1,51	3,90	
2	ABARZUZA	1,51			265	ZUÑIGA		1,51		
5	ABERIN	1,51			4	MEDIA				
8	AGUILAR DE CODES	1,51			9	AIBAR		3,04		
11	ALLIN	1,51			38	ARTAJONA		3,04		
12	ALLO	1,51			45	BARASOAIN		3,04		
13	AMESCOA BAJA	1,51			51	BEIRE		3,04		
14	ANCIN	1,51	3,90		53	BERBIZANA	7,97	3,04	10,11	
21	ARANARACHE	1,51			65	CAPAROSO	7,97	3,04	10,11	
26	ARAS	1,51			67	CARCASTILLO		3,04		
29	ARCOS (IOS)	1,51			69	CASEDA		3,04		
30	ARELLANO	1,51			94	ESLAVA		3,04		
35	ARMAÑANZAS	1,51			103	EZPROGUI		3,04		
36	ARRONIZ	1,51			104	FALCES	7,97	3,04	10,11	
39	ARTAZU	1,51			110	GALLIPIENZO		3,04		
41	AYEGUI	1,51			114	GARINOAIN		3,04		
43	AZUELO	1,51			135	JAVIER		3,04		
46	BARBARIN	1,51			142	LARRAGA	7,97	3,04	10,11	
47	BARGOTA	1,51			146	LEACHE		3,04		
61	BUSTO (EL)	1,51			150	LEOZ		3,04		
63	CABREDO	1,51			151	LERGA		3,04		
74	CIRAUQUI	1,51			155	LIEDENA		3,04		
79	DESOJO	1,51			159	LUMBIER		3,04		
80	DICASTILLO	1,51			164	MELIDA	7,97	3,04	10,11	
96	ESPRONCEDA	1,51	3,90		167	MENDIGORRIA	7,97	3,04	10,11	
97	ESTELLA	1,51			171	MIRANDA DE ARGA	7,97	3,04	10,11	
99	ETAYO	1,51			178	MURILLO EL CUENDE	7,97	3,04	10,11	
100	EULATE	1,51			179	MURILLO EL FRUTO	7,97	3,04	10,11	
116	GENEVILLA	1,51			191	OLITE	7,97	3,04	10,11	
118	GOÑI	1,51			192	OLORIZ		3,04		
120	GUESALAZ	1,51			197	ORISOAIN		3,04		
121	GUIRGUILLANO	1,51			203	PETILLA DE ARAGON		3,04		
125	IGUZQUIZA	1,51	3,90		205	PITILLAS		3,04		
139	LANA	1,51			207	PUEYO		3,04		
141	LAPOBLACION	1,51			212	SADA DE SANGUESA		3,04		
143	LARRAONA	1,51			216	SANGUESA		3,04		
148	LEGARIA	1,51			217	SAN MARTIN DE UNX		3,04		
154	LEZAIN	1,51			218	SANSOAIN		3,04		
160	LUQUIN	1,51			220	SANTACARA	7,97	3,04	10,11	
161	MAÑERU	1,51			227	TAFALLA		3,04		
162	MARAÑON	1,51			235	UJUE		3,04		
166	MENDAZA	1,51			238	UNZUE		3,04		
168	METAUTEN	1,51			242	URRAUL BAJO		3,04		
170	MIRAFUENTES	1,51			261	YESA		3,04		
174	MORENTIN	1,51			267	PLANO DE BARDENAS (EL)		3,04		
175	MUES	1,51			5	LA RIBERA				
177	MURLETA	1,51	3,90		6	ABLITAS		3,30		
182	NAZAR	1,51			15	ANDOSILLA	10,83	3,30	13,82	
184	OCO	1,51			32	ARGUEDAS		3,30		
190	OLEJUA	1,51			42	AZAGRA	10,83	3,30	13,82	
200	OTEIZA	1,51	3,90		48	BARILLAS		3,30		
204	PIEDRAMILLERA	1,51			57	BUNUEL		3,30		
214	SALINAS DE ORO	1,51			62	CABANILLAS		3,30		
219	SANSOL	1,51			64	CADREITA	10,83	3,30	13,82	
225	SORLADA	1,51			66	CARCAR	10,83	3,30	13,82	
230	TORRALBA DEL RIO	1,51			68	CASCANTE	10,83	3,30	13,82	
231	TORRES DEL RIO	1,51			70	CASTEJON		3,30		
					72	CINTRUENIGO		3,30		

MODALIDAD: A		MODALIDAD: B		MODALIDAD: C	
AMBITO TERRITORIAL	P" COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P" COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P" COMB.
77 CORELLA	3,30	68 RAMIRANES	1,74		
78 CORTES	3,30	69 RIBADAVIA	1,74		
105 FITERO	3,30	74 SAN AMARO	1,74		
106 FONTELLAS	3,30	75 SAN CIPRIAN DE VIÑAS	1,74		
107 FUNES	10,83	76 SAN CRISTOBAL DE CEA	1,74		
108 FUSTIÑANA	3,30	79 TABOADELA	1,74		
145 LAZAGURRIA	3,30	81 TOEN	1,74		
152 LERIN	3,30	87 VILLAMARIN	1,74		
157 LODOSA	3,30	2 EL BARCO DE VALDEORRAS	1,64	4,76	
163 MARCILLA	10,83	9 BARCO DE VALDEORRAS (EL)	1,64		
165 MENDAVIA	10,83	15 BOLLO (EL)	1,64		
169 MILLAGRO	10,83	17 CAREALLEDA DE VALDEORRAS	1,64		
173 MONTEAGUDO	3,30	23 CASTRO CALDELAS	1,64		
176 MURCHANTE	3,30	29 CHANDREJA DE QUIEJA	1,64		
202 PERALTA	10,83	34 GUDIÑA (LA)	1,64		
208 RIBAFORADA	3,30	38 LAROCO	1,64		
215 SAN ADRIAN	10,83	44 MANZANEDA	1,64		
223 SARTAGUDA	10,83	48 MEZQUITA (LA)	1,64		
224 SESMA	3,30	49 MONTEERRAMO	1,64		
232 TUDELA	3,30	57 PARADA DEL SIL	1,64		
233 TULEBRAS	3,30	60 PETIN	1,64	4,76	
249 VALTIERRA	10,83	63 PUEBLA DE TRIVES	1,64		
254 VILLAFRANCA	10,83	70 RIO	1,64		
266 BARDENAS REALES		72 RUA (LA)	1,64	4,76	
32 ORENSE		73 RUBIANA	1,64		
1 ORENSE		80 TEIJEIRA (LA)	1,64		
1 ALLARIZ	1,74	83 VEGA (LA)	1,64		
2 AMOIRO	1,74	86 VIANA DEL BOLLO	1,64		
3 ARNOYA	1,74	88 VILLAMARTIN DE VALDEORRAS	1,64	4,76	
4 AVION	1,74	92 VILLARINO DE CONSO	1,64		
8 BARBADANES	1,74	36 PONTEVEDRA			
10 BEADE	1,74	2 LITORAL			
11 BEARIZ	1,74	2 BARRO	1,67		
13 BOBORAS	1,74	3 BAYONA	1,67		
14 BOLA (LA)	1,74	4 BUEU	1,67		
18 CARBALLEDA DE AVIA	1,74	5 CALDAS DE REYES	1,67		
19 CARBALLINO	1,74	6 CAMBADOS	1,67	3,01	
20 CARTELLE	1,74	8 CANGAS	1,67		
22 CASTRELO DE MIÑO	1,74	10 CATOIRA	1,67		
24 CELANOVA	1,74	21 GONDOMAR	1,67		
25 CENLLE	1,74	22 GROVE (EL)	1,67		
26 COLES	3,69	26 MARIN	1,67		
27 CORTEGADA	1,74	27 MEAÑO	1,67		
31 ESGOS	1,74	28 MEIS	1,67		
33 GOMSENDE	1,74	29 MOAÑA	1,67		
35 IRIJO	1,74	32 MORAÑA	1,67		
37 JUNQUERA DE ESPADAÑEDO	1,74	33 MOS	1,67		
40 LEIRO	1,74	35 NIGRAN	1,67		
45 MASIDE	1,74	38 PONTEVEDRA	1,67		
46 MELON	1,74	39 PORRIÑO	1,67		
47 MERCA (LA)	1,74	40 PORTAS	1,67		
52 NOGUEIRA DE RAMUIN	3,69	41 POYO	1,67		
54 ORENSE	1,74	44 PUENTESESURES	1,67		
55 PADERNE DE ALLARIZ	1,74	45 REDONDELA	1,67		
56 PADRENDA	1,74	46 RIBADUMIA	1,67		
58 PEREIRO DE AGUIAR	1,74	51 SANGENJO	1,67		
59 PEROJA (LA)	1,74	53 SOTOMAYOR	1,67		
61 PIÑON	1,74	56 VALGA	1,67		
64 PUENTEDEVA	1,74	57 VIGO	1,67		
65 PUNGIN	1,74				
66 QUINTELA DE LEIRADO	1,74				

AMBITO TERRITORIAL		MODALIDAD: A			MODALIDAD: B			MODALIDAD: C		
		P" COMB.	B	P" COMB.	P" COMB.		P" COMB.		P" COMB.	
					A	B	A	B	C	
					P" COMB.	P" COMB.	P" COMB.	P" COMB.	P" COMB.	
58	VILABOA		1,67						1,65	
60	VILLAGARCIA DE AROSA		1,67						1,65	
61	VILLANUEVA DE AROSA		1,67						1,65	
4 MIÑO										
1	ARBO	2,60	1,67	3,01					1,65	
14	CRECIENTE		1,67						1,65	
23	GUARDIA (LA)		1,67						1,65	
30	MONDARIZ		1,67						1,65	
31	MONDARIZ-BALNEARIO		1,67						1,65	
34	NIEVES		1,67						1,65	
36	OYA		1,67						1,65	
42	PUNTEAREAS		1,67	3,01					1,65	
48	ROSAL	2,60	1,67						1,65	
49	SALCEDA DE CASELAS		1,67						1,65	
50	SALVATIERRA DE MIÑO		1,67						1,65	
54	TOMIÑO		1,67						1,65	
55	TUY	2,60	1,67	3,01					1,65	
41 SEVILLA										
2	LA VEGA	5,05	2,36	6,15			2,71		3,22	
3	EL ALJARAFE	4,61	1,92	5,71						
43 TARRAGONA	TODOS LOS TERMINOS									
1	TERRA ALTA									
18	ARNES		1,65						1,70	
22	BATEA		1,65						1,70	
32	BOT		1,65						1,70	
41	CASERES		1,65						1,70	
48	CORBERA D'EBRE		1,65						1,70	
56	FATARELLA LA		1,65						1,70	
64	GANDESA		1,65						1,70	
71	HORTA DE SANT JOAN	2,63	1,65	3,12					1,70	
106	EL PINELL DE BRAI		1,65						2,14	
110	LA POBLA DE MASSALUCA		1,65						2,14	
117	PRAT DE COMPTE		1,65						2,14	
175	VIALBA DELS ARCS		1,65						2,14	
4 PRIORAT										
15	ARBOLI		1,65						2,14	
23	BELLMUNT DEL PRIORAT		1,65						2,14	
27	BISBAL DE FALSET LA		1,65						2,14	
35	CABACES		1,65						2,14	
39	CAPAFONTS		1,65						2,14	
40	CAPSANES		1,65						2,14	
49	CORNUDELLA DE MONTSANT	2,71	1,65	3,22					2,14	
55	FALSET	2,71	1,65	3,22					2,14	
57	FEBRO LA	2,71	1,65	3,22					2,14	
58	FIGUERA (LA)		1,65						2,14	
69	GRATALLOPS	2,71	1,65	3,22					2,14	
70	GUTAMETS ELS	2,71	1,65	3,22					2,14	
72	LLOAR EL		1,65						2,14	
75	MARGALEF		1,65						2,14	
76	MARSA		1,65						2,14	
82	MASROIG EL		1,65						2,14	
85	MOLAR, EL		1,65						2,14	
91	MONT-RAL		1,65						2,14	
96	MORERA DE MONTSANT (LA)		1,65						2,14	
99	PALMA D'EBRE, LA		1,65						2,14	
112	POBOLEDA		1,65						2,14	
114	FORRERA		1,65						2,14	
115	PRADELL DE LA TEIXETA		1,65						2,14	
116	PRADES		1,67						1,65	
151	TORRE DE FONTAUBELLA, LA		1,67						1,65	
154	TORROJA DEL PRIORAT		1,67						1,65	
157	ULDEMOLINS		1,67						1,65	
168	VILANOVA DE PRADES		1,67						1,65	
173	VILELLA ALTA, LA		1,67						1,65	
174	LA VILELLA BAIXA		1,67						1,65	
5 CONCA DE BARBERA										
21	BARBERA DE LA CONCA		1,67						1,65	
29	BLANCAFORT		1,67						1,65	
54	L'ESPLUGA DE FRANCOLI		1,67						1,65	
86	MONTEBLANC		1,67						1,65	
107	PIRA		1,67						1,65	
130	ROCAFORT DE QUERALT		1,67						1,65	
142	SARRAL		1,67						1,65	
146	SENAN		1,67						1,65	
147	SOLIVELLA		1,67						1,65	
158	VALLCLARA		1,67						1,65	
172	VILAVERT		1,67						1,65	
176	VIMBODI		1,67						1,65	
6 SEGARRA										
46	CONESA		1,92	5,71					1,70	
61	FORES		1,92	5,71					1,70	
73	LLOREAC		1,92	5,71					1,70	
101	PASSANANT		1,92	5,71					1,70	
105	PILES, LES		1,92	5,71					1,70	
120	QUEROL		1,92	5,71					1,70	
139	SANTA COLOMA DE QUERALT		1,92	5,71					1,70	
141	SANTA PERPETUA DE GAYA		1,92	5,71					1,70	
143	SAVALLA DEL COMTAT		1,92	5,71					1,70	
159	VALLFOGONA DE RIUCORB		1,92	5,71					1,70	
7 CAMP DE TARRAGONA										
3	L'ALBIOL		1,92	5,71					1,70	
5	ALCOVER		1,92	5,71					1,70	
7	L'ALEIXAR		1,92	5,71					1,70	
9	ALFORJA		1,92	5,71					1,70	
10	ALIO		1,92	5,71					1,70	
11	ALMOSTER		1,92	5,71					1,70	
12	ALTAFULLA		1,92	5,71					1,70	
17	L'ARGENTERA		1,92	5,71					1,70	
31	BORGES DEL CAMP, LES		1,92	5,71					1,70	
33	BOTARELL		1,92	5,71					1,70	
34	BRAFIM		1,92	5,71					1,70	
36	CABRA DEL CAMP		1,92	5,71					1,70	
38	CAMBRILS		1,92	5,71					1,70	
42	CASTELLVELL DEL CAMP		1,92	5,71					1,70	
43	CATLLAR, EL		1,92	5,71					1,70	
45	COLLDEJOU		1,92	5,71					1,70	
47	CONSTANTI		1,92	5,71					1,70	
53	DUESAIGUES		1,92	5,71					1,70	
59	FIGUEROLA DEL CAMP		1,92	5,71					1,70	
66	GARIDELLS, ELS		1,92	5,71					1,70	
79	MASLLORENS		1,92	5,71					1,70	
80	MASO, LA		1,92	5,71					1,70	
81	MASPUJOLS		1,92	5,71					1,70	
83	MILÀ, EL		1,92	5,71					1,70	
88	MONTERIO DEL CAMP		1,92	5,71					1,70	
89	MONTFERRI		1,92	5,71					1,70	
92	MONT-ROIG DEL CAMP		1,92	5,71					1,70	
95	MORELL, EL		1,92	5,71					1,70	
97	LA NOU DE GAYA		1,92	5,71					1,70	

MODALIDAD: A		MODALIDAD: B		MODALIDAD: C	
P" COMB.	P" COMB.	P" COMB.	P" COMB.	P" COMB.	P" COMB.
87	MADRIDEJOS	2,23			
90	MANZANEQUE	2,23			
94	MASCARAQUE	2,23			
101	MIGUEL ESTEBAN	2,23			
106	MORA	2,23			
115	NOBLEJAS	2,23			
121	OCAÑA	2,23			
123	ONTIGOLA	2,23			
135	PUEBLA DE ALMORADIEL (LA)	2,23			
141	QUERO	2,23			
142	QUINTANAR DE LA ORDEN	2,23			
149	ROMERAL (EL)	2,23			
156	SANTA CRUZ DE LA ZARZA	2,23			
166	TEMBLEQUE	2,23			
167	TOBOSO (EL)	2,23			
175	TURLEQUE	2,23			
177	URDA	2,23			
185	VILLACAÑAS	2,23			
186	VILLA DE DON FADRIQUE (LA)	2,23			
187	VILLAFRANCA DE LOS CABALLERO	2,23			
190	VILLAMINAYA	2,23			
191	VILLAMUJELAS	2,23			
192	VILLANUEVA DE ALCARDETE	2,23			
193	VILLANUEVA DE BOGAS	2,23			
195	VILLARRUBIA DE SANTIAGO	2,23			
197	VILLASEQUILLA	2,23			
198	VILLATOBAS	2,23			
202	YEPES	2,23			
46	VALENCIA				
3	CAMPOS DE LIRIA				
51	BENAGUACIL	3,51			
67	BENISANO	3,51			
70	BETERA	3,51			
76	BUGARRA	3,51			
89	CASINOS	3,51			
133	GESTALGAR	3,51	11,69		
147	LIRIA	3,51	11,69		
161	MARINES	3,51			
182	OLOCAU	3,51			
191	PEÑALBA	3,51			
202	PUEBLA DE VALLBONA	3,51			
214	RIBARROJA DEL TURIA	3,51			
256	VILLAMARCHANTE	3,51	11,69		
264	LORIGUILLA NUEVO (COLONIZ.)	3,51			
4	REQUENA-UTIEL				
80	CAMPOROBLES	3,54			
95	CAUDETE DE LAS FUENTES	3,54			
108	CHERA	3,54			
129	FUENTEROBLES	3,54			
213	REQUENA	3,54	12,19		
229	SIETE AGUAS	3,54			
232	SINARCAS	3,54			
249	UTIEL	3,54	12,19		
254	VENTA DEL MORO	3,54			
259	VILLAGORDO DEL CABRIEL	3,54			
5	HOYA DE BUÑOL				
7	TODOS LOS TERMINOS				
7	HUERTA DE VALENCIA	5,07	2,76	6,24	
8	TODOS LOS TERMINOS	6,86	3,62	8,50	
8	RIBERAS DEL JUCAR	7,06	3,82	8,70	
	TODOS LOS TERMINOS				
MODALIDAD: A					
MODALIDAD: B					
MODALIDAD: C					
AMBITO TERRITORIAL					
AMBITO TERRITORIAL					
11	ENGUERA Y LA CANAL	3,03	1,94	3,58	
TODOS LOS TERMINOS					
12	LA COSTERA DE JATIVA	7,13	3,83	8,80	
TODOS LOS TERMINOS					
13	VALLES DE ALBAIDA	6,31	3,39	7,78	
TODOS LOS TERMINOS					
50	ZARAGOZA				
1	EGEA DE LOS CABALLEROS				
33	ARDISA		2,64		
35	ARTIEDA		2,64		
36	ASIN		2,64		
41	BAGUES		2,64		
49	BIEL		2,64		
51	BIOTA		2,64		
77	CASTEJON DE VALDEJASA		2,64		
78	CASTILISCAR		2,64		
95	EJEA DE LOS CABALLEROS		2,64		
100	ERLA		2,64		
103	FARASDUES		2,64		
109	FRAGO (EL)		2,64		
112	FUENCALDERAS		2,64		
128	ISUERRE		2,64		
135	LAYANA		2,64		
142	LOBERA DEONSELLA		2,64		
144	LONGAS		2,64		
148	LUESIA		2,64		
151	LUNA		2,64		
168	MIANOS		2,64		
185	MURILLO DE GALLEGO		2,64		
186	NAVARDUN		2,64		
197	ORES		2,64		
205	PEDROSAS (LAS)		2,64		
207	PIEDRATEJADA		2,64		
210	PINTANOS (LOS)		2,64		
217	PRADILLA DE EBRO		2,64		
220	PUEDELUNA	6,72	2,64	8,47	
230	SADABA		2,64		
232	SALVATIERRA DE ESCA		2,64		
238	SANTA EULALIA DE GALLEGO		2,64		
244	SIERRA DE LUNA		2,64		
245	SIGUES		2,64		
248	SOS DEL REY CATOLICO		2,64		
252	TAUSTE		2,64		
267	UNCASTILLO		2,64		
268	UNDUES DE LERDA		2,64		
270	URRIES		2,64		
276	VALPALMAS		2,64		
4	LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA				
4	AGUARON		2,57		
5	AGULLON		2,57		
18	ALFAMEN		2,57		
24	ALMUNACID DE LA SIERRA	6,65	2,57	8,40	
25	ALMUNIA DE DOÑA GODINA (LA)		2,57		
26	ALPARTIR		2,57		
32	ARANDIGA		2,57		
68	CALATORAO	6,65	2,57	8,40	
69	CALCENA		2,57		
73	CARINENA		2,57		
86	CODOS		2,57		
88	COSUENDA		2,57		
93	CHODES		2,57		

AMBITO TERRITORIAL		MODALIDAD:	A	B	C
-----		P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
98	ENCINACORBA			2,57	
99	EPILA			2,57	
143	LONGARES			2,57	
146	LUCENA DE JALON			2,57	
150	LUMPIAQUE			2,57	
166	MESONES DE ISUELA			2,57	
167	MEZALOCHA			2,57	
175	MORATA DE JALON			2,57	
181	MUEL			2,57	
187	NIGUELLA			2,57	
200	PANIZA			2,57	
211	PLASENCIA DE JALON			2,57	
221	PURUJOSA			2,57	
225	RICLA			2,57	
228	RUEDA DE JALON			2,57	
231	SALILLAS DE JALON			2,57	
236	SANTA CRUZ DE GRIO			2,57	
254	TIERGA			2,57	
255	TOBED			2,57	
264	TOSOS			2,57	
266	TRASOBARES			2,57	
269	URREA DE JALON			2,57	
290	VILLANUEVA DEL HUERVA			2,57	